

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

7 de Junio 2006.-

DETEREL 0425/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y
Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede varias
Pensiones del Estado a favor de los Señores **Bartolo
García, Héctor Vásquez y José Aníbal Álvarez
Medrano.**

Ref. : No. Exp. 01513-2006, Oficio No..001611 d/f 21-4-2006.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley tendente a conceder varias pensiones del Estado a favor de los Señores **Bartolo García, Héctor Vásquez y José Aníbal Álvarez Medrano**, todas por la suma de RD\$10,000 (Diez Mil Pesos con 00/100) , proyecto de ley sometido por el Dr. Cesar Augusto Matías, Senador por la Provincia Mao Valverde, R.D., en fecha 3 de marzo del año 2006.

SEGUNDO: La Ley posee un aspecto principal:

- 1.- Conceder varias Pensiones del Estado

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que: “**En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional**”. Y amparada por la constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17: “**El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez**”.

Impacto de la Vigencia de la Ley:

El proyecto de Ley tendrá un impacto positivo y muy significativo en favor de los Señores **Bartolo Gracia, Héctor Vásquez y José Aníbal Álvarez Medrano**, le servirá a ambos de necesario estímulo económico y adecuada protección.,

Aspectos Constitucionales:

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no contraviene con la Constitución de la República.

Aspectos Legales

- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.

- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **SOMOS DE OPINION**, que el mismo no entra en contradicción con dicho aspecto, en torno a lo lingüístico y técnica legislativa, **ENTENDEMOS**, pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. Es necesario agregar el título de la ley en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literal a) que reza: *“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”, aun esta agregado, pero se precisa mejor fundamento debiéndose leer como sigue:*

LEY QUE CONCEDE VARIAS PENSIONES MENSUALES DEL ESTADO A FAVOR DE LOS SEÑORES BARTOLO GARCIA, HECTOR VASQUEZ Y JOSE ANIBAL ALVAREZ MEDRANO.

2. Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**.

CONSIDERANDO PRIMERO:

CONSIDERANDO SEGUNDO:

CONSIDERANDO TERCERO:

3.- *Adaptarle al presente proyecto un considerando que sería el **CONSIDERANDO CUARTO**, el cual reزارá de la manera siguiente:*

CONSIDERANDO CUARTO : “ *Que es deber del Estado dominicano reconocer los meritos de ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos han servido a la sociedad con dedicación, esmero y consagración al trabajo y que por hallarse en mal estado de salud, después de tan ardua labor, se ven imposibilitado para proseguir su trabajo productivo.* ”

4.- Conforme con el 4.1.7.2, ordinal A) establece que la unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicando por la abreviatura “**Art.**” Seguido del numero ordinal que corresponda. , por lo que sugerimos que los artículos se elaboren de la forma mencionada.

5. – En Art. 1.- se lee “se le conceden” lo correcto debe ser “**se les conceden** “en el Art.2.-, se lee y a la ley de gastos publico, lo correcto debe ser **de la ley de gastos públicos.**

Por lo que **RECOMENDAMOS**, a la comisión encargada del estudio del presente proyecto, que al abocarse a su conocimiento tome en cuenta los aspectos antes mencionados.

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

